

República Argentina

ORDENANZA DE LA CIUDAD 23617

ORDENANZA 23617

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ordenanza 23617

ARTÍCULO 1°. A partir de la fecha de publicación de la presente, queda prohibido en todos los paseos, parques y jardines municipales de la Ciudad de Buenos Aires, excepto en los lugares especialmente habilitados al efecto: a) La práctica del fútbol y otros deportes; b) La circulación y el estacionamiento de vehículos; c) El encendido de fuego; d) Las instalaciones de campamento.

ARTÍCULO 2°. Exclúyese de la prohibición a los juegos individuales de niños de hasta 12 años de edad en todos los paseos, parques y jardines de la Ciudad de Buenos Aires, siempre que ello no configure un acto formal de juego con vestuario y elementos reglamentarios.

VEREDICTA LEYES

Ordenanza 23617. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).